

Año: 2011

Expediente: 6838/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

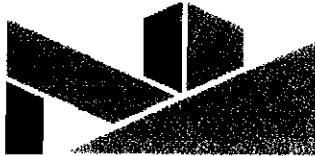
PROMOVENTE: IP. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS SOLIS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO AL ARTICULO 130, ASI COMO LA ADICION DE UN ARTICULO 131 BIS DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Marzo del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

Honorable Asamblea:

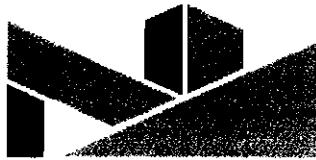
Los suscritos, ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrantes de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta tribuna para someter a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de ley, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la producción y dotación de servicios de infraestructura, tales como agua potable, alcantarillado, disposición de residuos sólidos, alumbrado público, arterias de tráfico urbano y carreteras locales que conectan una ciudad con otra, es responsabilidad de los gobiernos locales. Excepto por las carreteras locales que conectan una ciudad con otra, la construcción de infraestructura para estos servicios es responsabilidad de los gobiernos municipales.

Sin embargo, cuando hay un proyecto de infraestructura o cuando impacta a más de un municipio, el gobierno estatal suele asumir la responsabilidad de su implementación y contribuye a su financiamiento. Como en muchos otros países en vías de desarrollo, en México existe una gran

Iniciativa de reforma por adición de un párrafo al artículo 130, así como la adición de un artículo 131 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN.



necesidad de infraestructura. Desafortunadamente, todavía son muy pocas las fuentes de financiamiento a largo plazo.

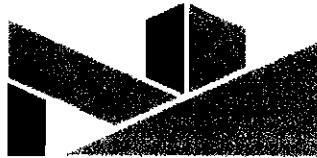
Los estados y municipios sólo tienen acceso limitado al financiamiento de deuda para proyectos de infraestructura, aunque recientemente el mercado ha experimentado una expansión dinámica.

En los últimos años se ha avanzado en la ampliación del mercado y, por consiguiente, en la diversificación de las opciones de financiamiento de gobiernos locales. Los préstamos de los bancos comerciales, alternativa financiera, prácticamente cancelada desde la crisis económica de 1995, actualmente está repuntando, gracias a la aprobación de las reformas legales de 2000, que refuerzan las garantías de pago. Estas reformas, también han estimulado los mercados de capital (emisión de bonos) como una nueva opción para el financiamiento de los proyectos de infraestructura de los gobiernos locales.

El avance de México en la descentralización del gasto público ha redundado en un aumento sustancial de los recursos disponibles para los gobiernos locales, para el desarrollo de infraestructura social básica. Se trata de transferencias fiscales etiquetadas conocidas como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que ha llegado a ser la principal fuente de financiamiento para proyectos de infraestructura social a pequeña escala.

En México, actualmente, los mercados de capital constituyen el 10 por ciento de la deuda de los gobiernos locales. Sin embargo, sólo unos cuantos gobiernos estatales y municipios urbanos grandes, han emitido bonos desde el

Iniciativa de reforma por adición de un párrafo al artículo 130, así como la adición de un artículo 131 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN.

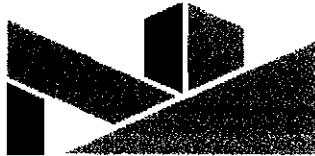


2001, cuando se iniciaron estas operaciones. Virtualmente, todas las emisiones de bonos tienen tasas variables y los gobiernos locales mostraron una gran sensibilidad ante las crecientes tasas de interés durante 2004 y 2005. La tasa de riesgo del crédito no se asocia claramente con el costo de la deuda.

La mayor parte de los plazos de vencimiento son de menos de 10 años. Los costos flotantes son particularmente altos. Por ende, en muchos casos, los gobiernos locales han podido lograr mejores tratos con bancos comerciales. Actualmente, 55 por ciento de la deuda de los gobiernos locales se contrae con bancos comerciales. (NADBank, 2005)

La banca de desarrollo absorbe 35 por ciento de la deuda de los gobiernos locales. BANOBRAS y el NADBank son las únicas dos instituciones en este mercado y la primera tiene por lo menos 95 por ciento. Sin embargo, la cartera crediticia de BANOBRAS se ha reducido significativamente en los últimos tiempos, conforme se ha intensificado la competencia de los bancos comerciales en el nicho de mercado tradicional de BANOBRAS.

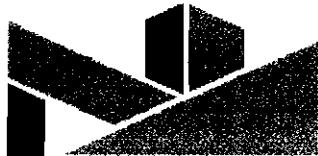
La deuda es una opción importante para financiar la inversión pública en infraestructura. De hecho, un principio de finanzas públicas es que los préstamos solicitados por los gobiernos sólo se deben usar para inversión en servicios públicos de capital. El razonamiento consiste en que la carga financiera debe ser compartida por generaciones futuras, dado que esto conlleva beneficios intergeneracionales. No obstante, debe quedar claro que los préstamos solicitados por los gobiernos sólo posponen la necesidad de contar con otra fuente de ingresos (fiscales, cuotas de usuarios o más deuda), para financiar esos servicios.



Antes de la crisis del ERROR DE DICIEMBRE, 1994-1995, la deuda de los gobiernos locales la administraba, virtualmente en forma unilateral, el gobierno federal. Los bancos requerían que los gobiernos estatales garantizaran el crédito con participaciones, pero la decisión sobre este asunto la tiene que tomar la Secretaría de Hacienda (SHCP).

Bajo este esquema, prácticamente ningún banco comercial se preocupaba por evaluar la capacidad de los gobiernos locales para asumir una deuda. Cuando estalló la crisis del ERROR DE DICIEMBRE, la mayor parte de los estados tenían una proporción alta de deuda. Por consiguiente, el rescate más grande de gobiernos locales en la historia de México ocurrió en 1995; En 2000, se introdujo un esquema basado en el mercado, con el fin de regular la deuda bancaria contraída por los gobiernos locales, para evitar más rescates en el futuro.

El nuevo esquema vincula los requerimientos de reservas bancarias al nivel de riesgo crediticio de las entidades prestatarias (gobiernos estatales y municipales y compañías de servicios públicos descentralizadas). Por ende, estas entidades deben tener una clasificación de riesgo crediticio, que el prestamista use en la determinación de su nivel de riesgo. La SHCP ya no es responsable de las garantías; en su lugar se constituyen fideicomisos para la administración y como fuente de pago. Una proporción de participaciones u otras fuentes de ingreso se asignan en el fideicomiso y se usan como colaterales. Este esquema, también se ha convertido en un elemento clave para apoyar el asunto de la deuda en el mercado de capital. Hoy por hoy, todas las

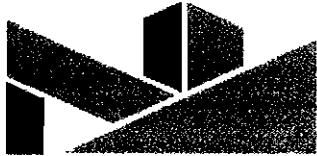


emisiones de bonos clasificados y créditos bancarios cuentan con un fideicomiso como fuente de pago.

Los bancos pueden otorgar créditos a los gobiernos locales no clasificados, pero en esos casos las participaciones no se pueden usar como una garantía para el crédito y, por ende, el banco tiene que crear un nivel mayor de reservas. Por consiguiente, los reguladores miden automáticamente el riesgo de estos préstamos al 150 por ciento. Todos los créditos de los gobiernos locales se tienen que registrar ante la SHCP y su registro queda condicionado a que el estado o municipio prestatario proporcione información sobre el nivel de deuda del año anterior y el desempeño fiscal asociado.

El propósito principal de la regulación descrita es disciplinar a los mercados de deuda de los gobiernos locales, especialmente dentro del nuevo marco caracterizado por la ausencia de intervención federal. Así, el mercado podría tomar en cuenta las variaciones de riesgo entre las entidades clasificadas y, por consiguiente, asignar el crédito con una mayor eficacia. Antes de estos cambios, todos los créditos comerciales de los gobiernos locales se consideraban un “riesgo federal”.

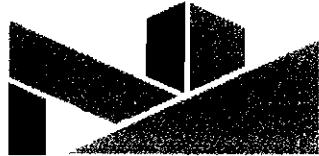
El nivel de endeudamiento de los gobiernos locales es bajo, pues sólo representa 1.8 por ciento del Producto Interno Bruto. **No obstante, tomada como proporción del total de ingresos locales, la deuda de la mayor parte de los estados es alta.** Los cambios recientes en la regulación del mercado de deuda de los gobiernos locales, que eliminan la intervención del gobierno federal, ha promovido el crecimiento del mercado y una asignación más eficiente del crédito.



Es menester avanzar en la homogenización de las normas contables, como también en la calidad de la información fiscal proporcionada por los gobiernos locales. El mercado de capital ha surgido como una opción de financiamiento de los gobiernos locales, pero aún quedan algunos problemas que afectan su competitividad y futuro crecimiento. Prácticamente todas las emisiones tienen tasas variables. Durante 2004 y 2005, los gobiernos locales mostraron ser altamente sensibles a las crecientes tasas de interés. Los costos flotantes de la emisión de acciones son también particularmente altos.

Los gobiernos locales han podido conseguir mejores condiciones con los bancos comerciales. Empero, una alta proporción de la deuda últimamente adquirida se utiliza para reestructurar la deuda pendiente y no para financiar nuevos proyectos de inversión.

Se sabe que en la banca comercial existe un programa continuo de modernización, cuyo objetivo es mejorar la competitividad del banco. Entre otras medidas, actualmente el banco está resolviendo las solicitudes de crédito de hasta 10 millones de pesos en menos de 24 días hábiles, en este orden de ideas es que se debe garantizar que la deuda contraída por el Estado y sus entidades se adquieran con la institución que garantice mejores condiciones de financiamiento, observando por el principio de eficientización de los recursos, que observa la propia Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León por ello, me permito, a nombre del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, proponer a esta Asamblea Honorable el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

DECRETO

Único.- Se reforma por adición de un párrafo al artículo 130, así como la adición de un artículo 131 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130.-

I.- a la IV.-

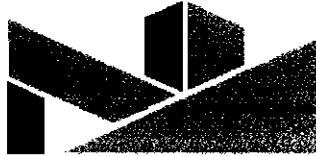
La autorización en la contratación de cualquier crédito deberá sujetarse al procedimiento dispuesto en el artículo 131 Bis del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 131 BIS.- Para la contratación de cualquier crédito que necesite el Estado y los municipios, así como sus entidades, se realizará mediante licitación pública, en la adjudicación del crédito, previa acreditación de los licitantes, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado u órgano homólogo, bajo su más estricta responsabilidad, quien garantizara la imparcialidad y equidad de las siguientes etapas:

- I. Publicación de convocatoria o bases de licitación en el Periódico Oficial del Estado;**

- II. Entrega de proposiciones cerradas;**

Iniciativa de reforma por adición de un párrafo al artículo 130, así como la adición de un artículo 131 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN.



III. Evaluación de proposiciones; y,

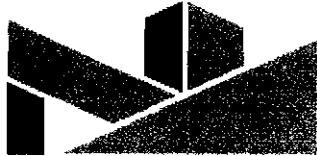
IV. Adjudicación

En términos del artículo 130, la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, deberá de proporcionar las razones justificadas que existan, así como los elementos suficientes para fundamentar sus necesidades, mismas que se establecerán en la convocatoria respectiva, los licitantes deberán de proporcionar la totalidad de información requerida lo cual será pública una vez realizada la adjudicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las solicitudes de crédito en trámites en cualquier entidad, deberán de resolverse conforme las disposiciones legales anteriores al inicio de vigencia de este decreto.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

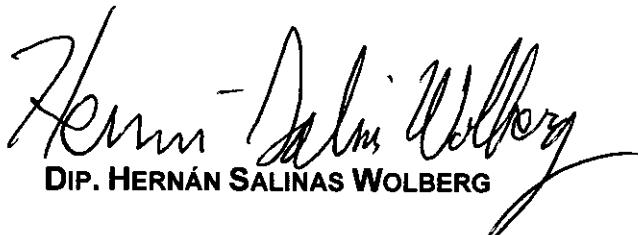
DIPUTADOS |
NUEVO LEÓN |

...junto a ti!

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y órganos homólogos, contaran con un plazo de 60 días naturales a partir de la vigencia de este Decreto, en el que deberán expedir un reglamento con las disposiciones particulares y específicas del presente decreto.

Monterrey, Nuevo León, Marzo de 2011

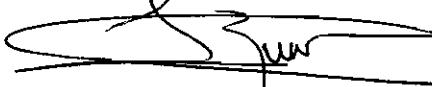
Atentamente,



DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG



DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO



DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO



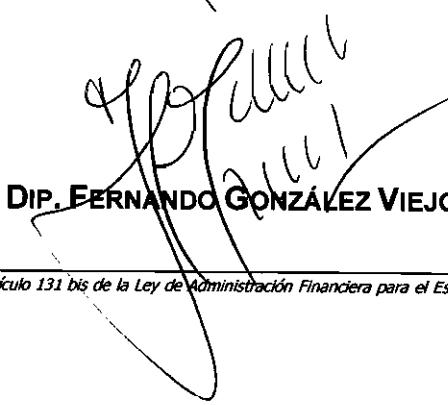
DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS



DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

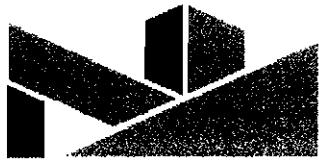


DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO



DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

Iniciativa de reforma por adición de un párrafo al artículo 130, así como la adición de un artículo 131 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | 
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

DIP. JAIME GUARDIAN MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

DIP. JOVITA MÓRIN FLORES

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

C. Presidente del H. Congreso del Estado.

Presente.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de nuestro Reglamento, el presidente de cada comisión permanente de dictamen legislativo es responsable de los expedientes que le sean turnados; asimismo, dispone nuestra reglamentación interna que los expedientes deberán ser resueltos preferentemente en el mismo período ordinario de sesiones en que fueron presentados.

El día de mañana en la Comisión de Hacienda del Estado, se verá el tema del nuevo endeudamiento para la entidad por la cantidad de mil 400 millones de pesos, es por esta razón que es de carácter urgente que se le dé celeridad a mi petición.

Por lo anterior, me permito atenta y respetuosamente se sirva esta presidencia emplazar al C. Diputado Sergio Alejandro Alanís Marroquín a que dentro de un plazo improrrogable de quince días resuelva el expediente 6838, relativo a mi propuesta de reforma.

Es cuanto.

Es el caso que, un servidor presentó, el día dos de Marzo del año en curso, una iniciativa de reforma a diferentes artículos de la Ley de Administración Financiera para el Estado, a fin de que la contratación de cualquier crédito del Estado o de los municipios se sujete al proceso de licitación.

Para que el Estado cuando adquiera una deuda lo haga pero siempre fijándose en el beneficio de la población, con los intereses más bajos y para que la situación financiera de Nuevo León no se vea quebrantada en demasía.